



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04709-2007-PA/TC

LIMA

MIGUEL RAMÍREZ RÍOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de octubre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Ramírez Ríos, abogado de Miguel Ramírez Ríos, contra la sentencia expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 196, su fecha 12 de marzo de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 24 de noviembre de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú (PNP), solicitando que se le declare inaplicable el artículo 3º de la Resolución Ministerial N.º 1540-2004-IN/PNP, de fecha 12 de agosto de 2004, en el extremo que lo reincorpora a la situación de actividad sin el derecho al cobro de las remuneraciones dejadas de percibir y del reconocimiento del tiempo de servicios durante el tiempo que no estuvo en situación de actividad por medida disciplinaria. Manifiesta que se han vulnerado sus derechos constitucionales relacionados a los goces pensionables y a los beneficios laborales y el derecho a la defensa. Asimismo, el recurrente señala que la Dirección General de la Policía dispuso pasarlo a la situación de disponibilidad por un periodo máximo de dos años y que posteriormente fue repuesto en las condiciones mencionadas precedentemente.
2. Que el Procurador Público del Ministerio del Interior a cargo de los asuntos judiciales de la PNP contesta la demanda manifestando que el pase del recurrente a la situación de disponibilidad fue por motivos de haber incurrido en falta disciplinaria al demostrar poco celo en sus obligaciones de servicio.
3. Que el Cuadragésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, con fecha 7 de marzo de 2006, declaró fundada en parte la demanda en el sentido del reconocimiento de tiempo de servicios, porque es imputable a la demandada; sin embargo, el tema del pago de remuneraciones ha sido tratado ampliamente por el Tribunal Constitucional en el sentido que la remuneración es la contraprestación por el trabajo efectivamente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04709-2007-PA/TC

LIMA

MIGUEL RAMÍREZ RÍOS

realizado. Por su parte, la recurrida revocó la apelada declarando improcedente la demanda por considerar que existe una vía procedimental, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado, en atención de lo dispuesto por la Sentencia N.º 0206-2005-PA.

4. Que este Colegiado en la Sentencia N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
5. Que este Colegiado no estima pronunciarse sobre el fondo de la cuestión controvertida, toda vez que con anterioridad ha modificado sustancialmente su competencia para conocer controversias derivadas del régimen laboral público. En ese sentido, al ser el actor un servidor público (Policía Nacional del Perú), la presente pretensión deberá dilucidarse en la vía contencioso-administrativa por ser la idónea, adecuada e igualmente satisfactoria para resolver las controversias laborales públicas que se derivan de derechos reconocidos por la ley, tales como *“nombramientos, impugnación de adjudicación de plazas, desplazamientos, reasignaciones o rotaciones, cuestionamientos relativos a remuneraciones, bonificaciones, subsidios y gratificaciones, permisos, licencias, ascensos, promociones, impugnación de procesos administrativos disciplinarios, sanciones administrativas, ceses por límite de edad, excedencia, reincorporaciones, rehabilitaciones, compensación por tiempo de servicios y cuestionamiento de la actuación de la administración con motivo de la Ley N.º 27803, entre otros”* conforme al fundamento N.º 23 de la Sentencia N.º 0206-2005-PA.
6. Que en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público, deberá dilucidarse en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la Sentencia N.º 1417-2005-PA, proceso en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos, desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal con anterioridad, conforme al fundamento N.º 36 de la Sentencia N.º 0206-2005-PA.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04709-2007-PA/TC

LIMA

MIGUEL RAMÍREZ RÍOS

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la Sentencia N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR